

ASUNTOS CONTABLES EN ASUNTOS JURIDICOS.

Comentarios respecto de cuestiones judiciales de interés profesional

VILLAMAYOR Diego Rolando

Contador Público

Especialista en Sindicatura Concursal

Docente FCE - UNaM

MP 0521 CPCEM

dvillamayor@hotmail.com



VILLAMAYOR NERCOLINI Mariana

Contadora Pública

Docente FCE - UNaM

MP 2623 CPCEM

marianavillamayornercolini@gmail.com



RESUMEN

D Desde hace un tiempo a esta parte hemos venido experimentando cuestiones de índole novedosa, en la actuación del profesional de las ciencias económicas cuando actúa como auxiliar de la justicia, o consultor, en juicios de contenido civil, comercial, laboral, o de otro fuero, en el ámbito de la primera circunscripción judicial de la Provincia de Misiones, especialmente, requeridos por profesionales del derecho, a pedido de partes, o a requerimiento de los Tribunales, donde se nos ha dado participación, o injerencia, o solicitado aclaraciones o desarrollos sobre aspectos conceptuales de nuestra disciplina y donde se utilizan expresiones y vocabulario jurídico específico, o referidas a cuestiones novedosas que requieren comentarios específicos. Todos estos aspectos merecen sin dudas ser comentados.

También merecen ser expuestos, desde nuestra óptica profesional, algunos procederes de los órganos jurisdiccionales, que se han puesto en vigencia en los últimos tiempos.

Este trabajo tiene como objetivo, comentar algunas modalidades de algunos procedimientos nuevos, o algunos casos específicos, comentando sus particularidades y formulando las explicaciones que nos parecen pertinentes, como también aportar las aclaraciones conceptuales que correspondan, sobre dichos casos o sobre otros puntos o cuestiones de nuestra profesión de las ciencias económicas y/o de las ciencias jurídicas que deben ser comprendidas por los colegas de nuestra profesión, con el fin de que lo desarrollado contribuya a la mejor administración de justicia.

Implica, sin dudas, un impulso para que ambas profesiones se interrelacionen de una manera más armónica; y se deja abierta la cuestión sobre propuestas o sugerencias desde el ámbito de las ciencias económicas, en pos de dicho servicio de justicia. -

PALABRAS CLAVES

Informes judiciales – Procedimientos tecnológicos – Comunicaciones Electrónicas – Firma Digital – Siged - Zimbra – Pericias Contables

1. Primera parte: cuestiones de trámites y procedimientos judiciales:

I – Gestor de Pruebas

En los últimos tiempos, hemos visto que algunos juzgados de la primera circunscripción, han designado a un funcionario judicial, como “gestor de pruebas”, con el objetivo de agilizar los procesos propios de las instancias probatorias de los juicios civiles, comerciales y laborales; este funcionario tiene la misión de impulsar la prueba con el fin de dar celeridad a los procesos.

El mismo, suele presentarse ante el profesional desinsaculado vía telefónica, comunicando la designación y emitiendo una providencia posterior indicativa de la gestión telefónica o de mensajería, que realice consecuentemente.

Esta cuestión nos parece muy saludable y positiva, desde nuestro punto de vista, ya que agiliza indudablemente la actuación del profesional de las ciencias económicas, y de otras profesiones también, teniendo en cuenta el principio de Economía Procesal que consiste en el “conjunto de preceptos que promueven la abreviación y simplificación del proceso, evitando trámites innecesarios del juez o de las partes, o concentrándolos en un solo acto” (Orihuela, A. M. - Diccionario Jurídico – Ed. Estudio – Bs. As., 2017, pág. 280); continúa diciendo: “De este principio derivan otros: De concentración: que consiste en reunir la mayor actividad procesal en el menor número de actos posible... De celeridad: que consiste en lograr mayor rapidez en el proceso, limitando o eliminando trámites innecesarios”.

II - Notificaciones telefónicas o por mensajería electrónica

Este tema tiene que ver con lo comentado en el punto anterior, donde el “gestor de pruebas” del juzgado en cuestión, vuelca la gestión realizada, en una providencia que certifica el secretario del juzgado, dando verosimilitud al trámite, y en su caso, comunicando providencias o notificaciones, que luego de su certificación, resultan agregadas al expediente digital, haciendo mucho más sumario el proceso, en beneficio de la administración de justicia.

Esta forma de trabajo judicial, nos parece muy positiva también, ya que agiliza sustancialmente los procesos, buscando el mejoramiento de la administración de justicia.

El lado negativo de esta cuestión se traduce en que en la medida en que los procesos se vuelvan completamente digitales, y el expediente físico en vías de desaparecer en un futuro no sabemos cuan lejano, algunas diligencias que no se encuentran en formato físico, que a veces resultan de respaldo de lo digital, no es posible encontrarlas en los cuerpos de los expedientes.

III – Cuestiones varias relacionadas con la digitalización de las gestiones judiciales:

En estos mismos lineamientos, vemos con muy buen criterio, la implementación de cuestiones tecnológicas / electrónicas en todos los procesos judiciales que lo permitan en función a su índole particular; y en este sentido, podemos mencionar las siguientes:

a) Libramiento de Órdenes de Pago Electrónico

Las mismas consisten en la transferencia electrónica de los pagos ordenados por la justicia, a los distintos beneficiarios de los emolumentos que correspondan;

b) HOMEBANKING de las cuentas judiciales

Implica la gestión bancaria electrónica de las cuentas judiciales, posibilitando la transparencia y celeridad de las mismas.

c) Firma digital

Implica el registro de firma electrónica validada en los agentes encargados de la legitimación de identidad, para los funcionarios judiciales, como para los letrados del foro, y adicionalmente en la actualidad, se hace extensivo a los auxiliares de la justicia, por ahora en forma optativa, permitiendo la tramitación digital de todos los escritos y actuaciones judiciales.

d) Correo electrónico y sistema SIGED

Concomitantemente con todo lo anterior, desde el punto de vista tecnológico, se implementó el SIGED "Sistema de Gestión de Expedientes Digitales", que es el sistema vigente en la justicia ordinaria, para la sustanciación, seguimiento y desarrollo de los procesos vía electrónica, al que se accede con los debidos códigos de identificación de los usuarios y las contraseñas, como así también el correo electrónico institucional denominado "Zimbra".

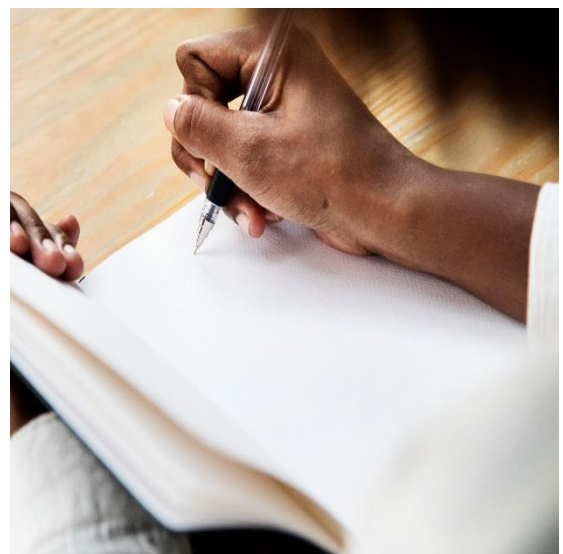
e) Vinculación de los auxiliares de la justicia a las causas judiciales

Merece ser comentado también, respecto al Sistema de Gestión de Expedientes

Digitales (SIGED), implementado oportunamente, con muy buen criterio por parte del Poder Judicial, que se ha efectuado la vinculación de los profesionales de las ciencias económicas que actúan como peritos, pero se han omitido a las otras facetas de su actuación, puntualmente cuando se actúa como Síndicos Concursales.

Desde nuestro órgano colegiado, el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Misiones, se ha advertido tal cuestión, reiteradamente, no contando con una solución hasta el presente, lo que conlleva a convivir con la antigua modalidad de gestión de expedientes concursales, concurriendo a los tribunales, y presentando todo tipo de escritos en formato físico, lo que entra en conflicto con el proceso de digitalización implementado.

Sin embargo, y es de destacar que, en algunos juzgados, se ha dispuesto la vinculación electrónica de los Síndicos Concursales, existiendo en otros la aplicación rígida de lo normado, en cuanto a la no inclusión de los Síndicos Concursales en el Sistema de Gestión de Expedientes Digitales.



2. Segunda parte: cuestiones relacionadas con pericias contables

En esta parte nos referiremos a algunas cuestiones de las causas judiciales donde actuamos como auxiliares, donde se nos solicitan puntos de pericia que merecen ser comentados:

I - PERICIAS DONDE SE REFIERE A CUESTIONES QUE REFERENCIAN AL C.P.C.E. MISIONES.

En el caso en cuestión se hace mención al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Misiones, que es el órgano o institución civil reguladora de la Matrícula de los profesionales de las ciencias económicas, a la que se ha referido un letrado cuando solicita un punto de pericia: se trata de una causa civil por revisión de un contrato, donde se pide (la parte demandada, un Banco de plaza) una certificación del contador sobre los ingresos y gastos de los actores de la demanda de revisión contractual. La transcripción textual del punto es como sigue: “practique una certificación de ingresos y de gastos de los mismos siguiendo a tales efectos las pautas establecidas en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Misiones”.

Interpretamos que el letrado se desvía del sentido de la actuación del perito como auxiliar de la justicia, e involucra o menciona al órgano colegiado desconociendo la naturaleza del mismo, y de la actuación profesional del contador. En el caso en particular se solicitó una aclaración al punto de pericia, en estos términos (no contestada hasta el presente):

“Una certificación de ingresos y gastos, es una tarea profesional establecida por la Resolución Técnica Nº 37 (modif. por Res.Tec. Nº 53) de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, vigente en la jurisdicción de Misiones, que se refiere a las “NORMAS DE AUDITORÍA, REVISIÓN, OTROS ENCARGOS DE ASEGURAMIENTO, CERTIFICACIÓN Y SERVICIOS RELACIONADOS”

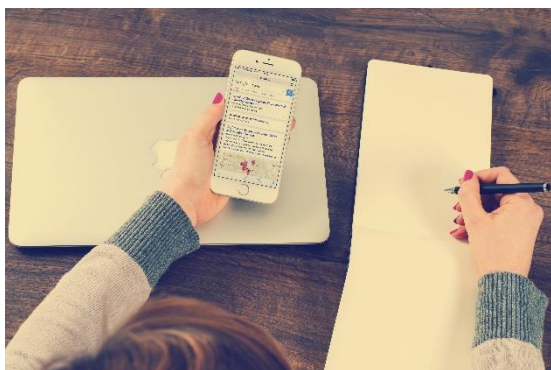
El punto VI se refiere a las Certificaciones, y el mismo se transcribe a continuación (en sus partes pertinentes):

“VI. NORMAS SOBRE CERTIFICACIONES

Normas para su desarrollo 1. La certificación se aplica a ciertas situaciones de hecho o comprobaciones especiales, a través de la constatación con los registros contables y otra documentación de respaldo y sin que las manifestaciones del contador al respecto representen la emisión de un juicio técnico acerca de lo que se certifica (...) 2. A través del desarrollo de la tarea, el contador certificante debe reunir elementos de juicio válidos y suficientes que respalden su informe relativo a situaciones de hecho o comprobaciones especiales que no requieren la emisión de un juicio técnico. 3. Para reunir los elementos de juicio válidos y suficientes el contador no podrá trabajar sobre bases selectivas, debiendo en todos los casos, examinar la totalidad de la población sobre la que se emitirá una manifestación”.

Por ello, como lo expresa dicha Resolución Técnica Nº 37, es necesario examinar la totalidad de la documentación de los ingresos y de los gastos, de los actores, durante el periodo objeto de los respectivos contratos de préstamos, y esto incluye todos y cada uno de los ingresos,

y todos y cada uno de los gastos de cada persona, a través de la compulsión de los comprobantes respaldatorios correspondientes, los que para los ingresos, serán los recibos de haberes ya referenciados en el punto a) de este escrito, pero además, cualquier otro ingreso, por ejemplo, si percibió intereses por Depósitos a Plazo Fijo, alquileres, donaciones recibidas, ingresos por venta de automotores, etc.; y para los gastos, serán todos los gastos de cada actor, que podrán ser, a título enunciativo: alquileres, honorarios pagados, sueldos o retribuciones del personal doméstico, gastos de supermercado, de salud, de seguridad, de recreación, de reparación y mantenimiento de automotores, de viajes y estadías, etc. (siendo que muchos comprobantes de dichas erogaciones no se suelen conservar); lo que en principio resulta inverosímil, anormal, o tal vez irracional o fuera de lógica, o improbable.



Por todo lo expuesto en este punto c) de este escrito, se solicitó a la parte demandada, aclare a que se refiere (en función a lo manifestado precedentemente), lo requerido respecto de la certificación de ingresos y gastos según las pautas establecidas por el C.P.C.E. Misiones; o eventualmente, se requiera a la parte actora, aporte los comprobantes de ingresos y de gastos de todo el periodo contractual.

Por ello, concluyendo, volvemos a insistir en que, para la formulación de los puntos de pericia contable, los estudios jurídicos deberían contar con el asesoramiento de un profesional de las ciencias económicas, contador en este caso, a los fines de no dilatar los procesos.

II - PERICIAS DONDE SE EXCEDE LA COMPETENCIA DEL CONTADOR

En la misma causa, se solicita al contador, que la certificación de ingresos y gastos se refiera a documentación que debe aportar la contraparte, de donde se le solicita emitir una suerte de opinión sobre el “nivel de gastos” de los actores, lo que resulta absolutamente fuera de lugar, a nuestro criterio, por lo que también en dicha causa, se solicitaron las aclaraciones respectivas, estando pendiente de contestación hasta el presente; el punto de pericia textual era el siguiente: “con las constancias documentales que corresponda requerir a sendos actores (recibo de haberes, declaraciones juradas impositivas, nivel de gastos, resúmenes de tarjetas de crédito y de cuentas bancarias, etc.), practique una certificación de ingresos y de gastos (...)”

La solicitud de explicaciones efectuada por el contador, decía textualmente: “Respecto de la expresión “nivel de gastos” expuesta en los puntos de pericia de la demandada, solicitó a la misma, la aclaración de lo que debe interpretarse como “nivel de gastos”, ya que dicha expresión resulta incierta, indeterminada, confusa, dudosa, toda vez que cada persona o cada familia, en función de sus ingresos, se fija en función a su economía familiar, lo que para dicha persona se considera “nivel de gastos”, “adecuado” en todo caso, en virtud de la calidad de vida que pretende, siendo una cuestión atinente exclusivamente a su propio conocimiento, o a su propio

discernimiento, por lo tanto meramente subjetivo.”

Téngase presente que la labor pericial, en un juicio de conocimiento como el presente, se circunscribe a corroborar, compulsar, confrontar, comparar, cotejar, examinar o verificar, constancias documentales, y de ninguna manera, formular o merituar juicios sobre lo que debería ser el “nivel de gastos”, de una persona.

Por lo que se solicita aclaración sobre el referido concepto requerido en los puntos de pericia de la demandada. Por consiguiente y como conclusión sobre este punto, es menester que los profesionales del foro, tipifiquen adecuadamente la tarea requerida al contador, para evitar, como lo mencionamos anteriormente, dilaciones innecesarias al proceso judicial.



III - PERICIAS DONDE SE CONSULTA AL CONTADOR SI REALIZARIA LA LABOR PERICIAL SIN PERCIBIR EL ANTICIPO PARA GASTOS.

Con buen criterio del órgano jurisdiccional, últimamente hemos observado que los Juzgados, ante un caso de ofrecimiento de prueba pericial contable, donde no existen

fondos para atender gastos del proceso, consultan al contador, sobre si estaría dispuesto a realizar la tarea pericial sin la percepción del anticipo para gastos; nos parece muy oportuna dicha interpelación, ya que el contador como es sabido, tiene gastos administrativos, viáticos, etc. que cubrir para la realización de la tarea, que luego pueden ser recuperados o no, en un tiempo futuro de ocurrencia incierta, ya que queda la regulación de honorarios (que ocurrirá varios años después), a resultas del desenlace del juicio, lo que puede significar la no percepción de honorarios.

IV - PERICIAS DONDE EL JUZGADO CONSULTA Y VINCULA AL CONTADOR AL EXPEDIENTE, A LOS FINES DE REQUERIR UNA OPINION, SIN ACEPTAR EL CARGO

También merece ser comentado este proceder de algunos juzgados, en la medida de que ello implica cumplir con los principios procesales respectivos, cuando se solicita de oficio una opinión, previa a la aceptación del cargo, para que se aclare a criterio del contador, cuál sería la forma más adecuada de proceder para gestionar una prueba pericial; ello nos parece muy saludable, ya que evita demoras innecesarias, y clarifica procedimientos.

El caso en cuestión se refería a una rendición de cuentas, donde el juzgado consulta al contador antes de aceptar el cargo, vinculándolo al expediente, como debería hacerse determinados cálculos referidos a los cánones locativos de una propiedad de la que se ventila dicha rendición de cuentas, cuestión esta que implica la participación de otros profesionales con competencia específica en la actividad inmobiliaria.

El punto requerido y la contestación del contador (que está en proceso),

textualmente es: “Que habiendo tomado conocimiento por mesa de entradas, de la causa de la referencia, vengo a manifestar mi disposición para con el Tribunal, para realizar la tarea encomendada, en la medida en que Usía así lo considere, en tanto y en cuanto, según lo visto entre los puntos de pericia, el campo de competencia para iniciar la tarea depende de otro profesional competente en tasaciones de propiedades inmuebles, ya que como transcribo a continuación (Fs. ...), se solicita: “precio de mercado de los mismos año tras año” (referidos al único bien del acervo hereditario, como lo son dos locales comerciales cuya ubicación constan en autos); como asimismo: “precio actual de mercado comparado de valor del canon locativo vigente en contratos, diferencia y establezca perdida si existiere entre el valor de mercado y el valor rendido....”

Podrá notarse que la competencia requerida para establecer valores de mercado, no es la de un profesional de esta área, sino de un perito tasador, o martillero público, o una inmobiliaria, que si podrán determinar “año tras año”, (o lo que en realidad significa mes tras mes, de cada año), el valor de mercado de la propiedad y del canon locativo que hubiere correspondido percibir, y por consiguiente, una vez establecido ese detalle elaborado por dicho profesional, recién entraría la incumbencia de un Contador Público, calculando las diferencias entre esos valores, y lo percibido y rendido según los sucesivos contratos de alquileres hasta la fecha, determinando el perito contador, las actualizaciones por índices de inflación, ajustes e intereses en su caso, para calcular las diferencias en moneda de poder adquisitivo del presente, lo que sí es competencia nuestra.

3. Comentarios Finales

Como podrá notarse en estas líneas se han intentado formular algunos casos donde se tratan de dilucidar cuestiones donde los profesionales de las ciencias económicas pudieren ser requeridos, o algunos casos de la realidad que pudieran resultar controvertidos, a requerimiento de profesionales de la justicia, que formulan dichos interrogantes desde la óptica de su ámbito, tratando de aclarar o clarificar conceptos jurídicos específicos, y terminología propia de los ámbitos legales; Como también se han comentado nuestras opiniones sobre algunas cuestiones tecnológicas implementadas últimamente en el ámbito de la justicia de Misiones.

La intención de estas líneas es tratar de realizar un acercamiento a la eficacia del servicio de administración de justicia, tendiendo un puente entre ambas profesiones, que se interrelacionan sobre aspectos comunes, y donde debe tratar de resguardarse el Principio de Economía Procesal desde lo jurídico; y los atributos de Aproximación a la Realidad, Objetividad o Neutralidad, Materialidad y Claridad, que son algunas de las condiciones que debe reunir la información contable.

En tanto y en cuanto desde ambas profesiones se interpreten adecuadamente estos preceptos básicos, y los profesionales de las Ciencias Económicas se ilustren sobre el vocabulario judicial, ello contribuirá a la producción de una administración de justicia más eficiente, en los aspectos donde ambas profesiones se complementan.

Asimismo, en la medida del interés en compartir aspectos conceptuales, este

trabajo podría ser la invitación para la producción de charlas o jornadas, presenciales o virtuales, de armonización de aspectos disciplinares específicos de las ciencias económicas o de las ciencias jurídicas, en la administración de justicia, donde participen los actores de las distintas comunidades de práctica (Wegner, Etienne. “Comunidades de Práctica, Aprendizaje, Significado e Identidad.”) y se compartan experiencias mutuas.

4. Bibliografía

Ley de Contrato de Trabajo 20.477.

Código Civil y Comercial de la Nación. Ley 26.994.

FRONTI DE GARCIA, L. Y VIEGAS, J.C. (1998). “Actuación Profesional Judicial”. Ed. Macchi. Capítulo III.

FACPCE. Resolución Técnica N° 37. Federación Argentina de Consejos Profesionales.

VALLETA, L. (2018) “Diccionario Jurídico”. Valletta Ediciones. 11° Ed.

ORIHUELA, A. M. (2017) “Diccionario Jurídico”. Ed. Estudio. 4° Ed.

WEGNER, E. (2001) – “Comunidades de práctica, aprendizaje, significado e identidad”. Ed. PAIDO